



**RESOLUCIÓN CJR23-0191
(05 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por medio del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, aclarado por el Acuerdo CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de tribunal, centro u oficina de servicios, grado 16.

Mediante la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia.

Contra dicho acto, la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑO OSORIO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Señala que debe valorarse la certificación del diplomado en gerencia y uso de herramientas tecnológicas como estrategias de gestión.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR23-771 de 12 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada

integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de profesional universitario de tribunal, centro u oficina de servicios, grado 16, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
30233641	CLEMENCIA CASTAÑO LINA	341,06	157,00	93,78	10	601,84

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR22-1406 de 2 de septiembre de 2022, le otorgó puntaje el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
30233641	CLEMENCIA CASTAÑO LINA	341,06	157,00	100,00	60	658,06

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, grado 16, en el que a la impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
30233641	CLEMENCIA CASTAÑO LINA	341,06	157,00	100,00	60	658,06

Posteriormente, mediante la Resolución CSJANTR23-711 de 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)

7.2 Reclasificación (…)

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*.
(Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**”* (Destacado fuera de texto)

De conforme con lo anterior, advierte esta instancia que en la Resolución CSJANTR22-1406 de 2 de septiembre de 2022, le otorgó puntaje adicional por experiencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, reconoció como puntaje en etapa reclasificatoria a la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑO OSORIO**, un total de 100 puntos por concepto de experiencia adicional y docencia.

Es claro entonces que desde el momento en que quedo en firme el citado acto, a la impugnante se le otorgó el máximo puntaje que se puede asignar por el factor recurrido, tope establecido en el subnumeral 5.2.1 del numeral 5.2 del acuerdo que rige la convocatoria.

En consecuencia, en esta etapa de reclasificación y durante la vigencia del registro no es dable valorar y puntuar ningún certificado para acreditar experiencia adicional y docencia a la citadas aspirante, por lo que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en este factor al decidir la solicitud de actualización para el año 2023, será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, grado 16, es el de **profesional** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Taller Design Thinking y Game Design para la Planeación de programas Educativos Significativos	Academia de innovación Educativa	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso en Elaboración de Documentos para el aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior	Politécnico Grancolombiano	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso en Metodología Learn StarUp y emprendimiento	UPAEP GLOBAL CAMPUS	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso en Herramientas para incrementar el valor competitivo de la Economía Naranja, módulo de información (11 h)	Politécnico Grancolombiano	0 (No acredita 40 horas o mas)
Curso en Desafíos para la Transformación Educativa	Politécnico Grancolombiano	0 (No acredita 40 horas o mas)
Curso en Ecosistemas Tecnológicos de Aprendizaje	Politécnico Grancolombiano	0 (No acredita 40 horas o mas)
Curso en Fundamentos de Innovación	Cámara de Comercio de Bogotá	0 (No acredita 40 horas o mas)
Curso en Programa de Desarrollo Ecosistema de Emprendimiento	Politécnico Grancolombiano	0 (No acredita 40 horas o mas)
Curso en Políticas para la innovación educativa (27 h)	Politécnico Grancolombiano	0 (No acredita 40 horas o mas)
Curso en Sociedad de la información y competencias digitales	Politécnico Grancolombiano	0 (No acredita 40 horas o mas)

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en Creación de Recurso y Actividades en un Entorno Virtual de Aprendizaje	María Cano Fundación Universitaria	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Diplomado en Gerencia y uso de las Herramientas Tecnológicas como Estrategias de Gestión	Universidad del Rosario	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Diplomado de investigación	Uniremington	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Curso de inglés	Politécnico Grancolombiano	Cursos de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que no acreditó puntos en el factor de capacitación adicional.

Sin embargo, advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023, mediante la cual actualizó el Registro de Elegibles para el año 2023, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que puntuó los cursos relacionados en la tabla citada, incumpliendo la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

En este punto, resulta importante precisar a la impugnante que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión “**o más**” es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad igual o superior a 40 horas, se les deberá asignar solo 5 puntos por cada uno.

Frente a los diplomados de “Creación de Recurso y Actividades en un Entorno Virtual de Aprendizaje”, “Gerencia y uso de las Herramientas Tecnológicas como Estrategias de Gestión” y “De investigación”, es preciso reiterar que no procede su valoración y puntuación como quiera que en la etapa clasificatoria mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, a la aspirante se le estudió la certificación del diplomado en gestión humana, donde se le asignó 10 puntos a este último, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo de la convocatoria.

No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*².

² Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T-033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de experiencia y capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

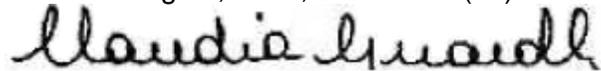
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió la solicitud de reclasificación respecto de la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑO OSORIO** identificada con número de cédula 30233641 en el factor experiencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **LINA CLEMENCIA CASTAÑO OSORIO** identificada con número de cédula 30233641 en el factor experiencia y capacitación adicional, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/CVVC